



**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° __79

ANT.: Consulta de fecha 08.10.2009.

Cont.: xxxxxxxx,
RUT N° yyyyyyy.

PROVIDENCIA, 09 de Marzo de 2010.

DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

A: SRS. XXXXXXXXXX.
YYYYYYYYYY.

En relación a la presentación del antecedente, informo a Usted lo que sigue:

1.- Se ha recibido una consulta de su parte, en que solicita se declare la procedencia de la utilización del crédito fiscal IVA y los gastos asociados al funcionamiento y mantención de un Minibús, Modelo H1, Marca Hyundai, que de acuerdo a cotización que acompaña tiene un valor total de \$ 15.190.000.

Señala que el vehículo estará destinado al traslado de los trabajadores de la empresa a los diferentes predios agrícolas en donde ésta tiene cultivos o ensayos, con el objetivo de disminuir tiempo en el traslado de los trabajadores que laboran en terreno, ya que los predios están ubicados en zonas en las cuales existe escasa locomoción pública.

2.- Sobre la materia que es objeto de su consulta, rige lo dispuesto en el Art. 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825 de 1974, así como lo dispuesto en el inciso primero del Art. N° 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califique previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director y actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere delegada por aquél. Por lo tanto, si éste último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que los acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

3.- En la especie, del análisis de los antecedentes presentados por Ud. y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24.03.1981, el Sr. Subdirector de Fiscalización, a su juicio exclusivo, ha estimado que no procede calificar como necesario para producir la renta los gastos derivados de la adquisición y/o mantención del o los vehículos que motiva su solicitud, dado que las razones expuestas no justifican la necesidad, monto del gasto cuya autorización se solicita y no dicen relación con los ingresos que registra la contribuyente, tampoco con respecto al giro ya que las funciones a que se destinará el vehículo no tienen relación directa con el giro principal de su actividad (cultivos). Por consiguiente no procede -asimismo- el derecho a utilizar como Crédito Fiscal el Impuesto al Valor Agregado recargado en los gastos de mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos que no sean los expresamente autorizados por la ley respectiva.

Finalmente, cabe señalar, que la presente respuesta se encuentra fundada en el Ord. N° 310 de 18.02.2010, de la Sra. Subdirectora de Fiscalización (S) del Servicio de Impuestos Internos, también disponible en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.